

Circular N° 01 de 2026

Medellín, 25 de febrero de 2026

PARA: Sujetos de Control Fiscal de la Contraloría Distrital de Medellín

DE: Contraloría Distrital de Medellín

ASUNTO: Aclaraciones frente a los requerimientos establecidos en la Resolución No. 1104 de 2025.

La Contraloría Distrital de Medellín, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, y con el fin de garantizar claridad interpretativa, seguridad jurídica, uniformidad de criterios y calidad en la rendición de la cuenta, se permite impartir las siguientes aclaraciones frente a los requerimientos establecidos en la Resolución 1104 de 2025, atendiendo las inquietudes formuladas por los sujetos de control.

Las precisiones contenidas en la presente circular no modifican los requerimientos ni los plazos legales, sino que aclaran su forma de aplicación, particularmente en el marco de la resolución vigente.

1. Información Contractual Mensual – Obligación de expedir Certificado de No Contratación.

Cuando durante un mes determinado, la Entidad no hubiere suscrito al menos un contrato, convenio, orden de compra u orden de servicio, ni se hubiere generado un evento principal sujeto a rendición, el Representante Legal o quien este delegue formalmente, deberá expedir y cargar en el Sistema de Información Gestión Transparente un Certificado de No Contratación correspondiente al período reportado, dentro del plazo establecido para la rendición contractual mensual.

El certificado deberá:

- Estar firmado por el Representante Legal o su delegado autorizado.
- Indicar expresamente que durante el mes reportado no se celebraron contratos, es decir, que no se generaron eventos principales susceptibles de rendición.
- Ser cargado en el módulo de Contratación como soporte mensual obligatorio.

2. Responsabilidad de las Instituciones Educativas que administran Fondos de Servicios Educativos (FSE) en la rendición de cuentas.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 6 de la Resolución 1104 de 2025, los rectores o directores de las Instituciones Educativas que administran Fondos de Servicios Educativos (FSE) continúan siendo responsables de la rendición de la cuenta e informes ante la Contraloría Distrital de Medellín, en su calidad de administradores de recursos públicos distritales.

Si bien la responsabilidad atribuida en el artículo mencionado permanece plenamente vigente, no es necesario registrar dentro del Sistema de Información Gestión Transparente, la rendición de los FSE. En virtud de ello y con el fin de garantizar la adecuada disponibilidad de la información necesaria para el ejercicio del control fiscal, la Contraloría Distrital de Medellín, solicitará en términos y forma, de manera oportuna a la Secretaría de Educación Distrital la información que estime pertinente.

La intervención del ente de control fiscal respecto de las instituciones educativas se continuará adelantando a través de la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia y Tecnología de Medellín, quien deberá disponer por institución educativa una plantilla en Excel "Relación de Contratos y/o Orden de Compra y/o Orden de Servicio de Gastos".

No obstante, lo anterior, y en los términos del párrafo único del Artículo 9 de la Resolución 1104 de 2025, la Contraloría Distrital de Medellín podrá requerir directamente a los rectores o directores la información necesaria para el desarrollo del control fiscal, la cual deberá ser entregada dentro de los plazos establecidos por la normatividad vigente.

En consecuencia, los rectores o directores deberán garantizar la existencia, integridad, exactitud y disponibilidad de la información presupuestal, contractual, financiera y operativa relacionada con el Fondo de Servicios Educativos, para efectos de atender de manera adecuada los requerimientos del ente de control fiscal.

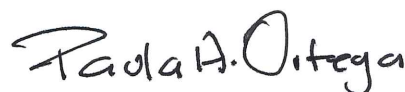
3. Otras Notas Aclaratorias

Debido a imprecisiones detectadas en la redacción de algunos apartes de la Resolución 1104 de 2025, se realizan las siguientes precisiones para efectos de interpretación correcta:

- En el Considerando 15, la sigla "SICANOF" debe entenderse como SINACOF.
- En el Artículo 3º – Cuenta, la referencia al año "1992" debe entenderse como 1993, año de expedición de la Ley 42.
- En el Artículo 25 – Derogatoria, la expresión "las Resoluciones 640 de 2024" debe interpretarse como la Resolución 460 de 2024, por corresponder a la norma efectivamente modificada y sustituida.

Estas aclaraciones se realizan con el fin de garantizar la coherencia normativa, la correcta aplicación del texto regulatorio y la seguridad jurídica en la interpretación de la Resolución 1104 de 2025.

Cordialmente,



PAULA ANDREA ORTEGA ESCOBAR
Contralora Distrital de Medellín

Anexo: Relación de Contratos y/o Orden de Compra y/o Orden de Servicio de Gastos

Proyectó: Rosa H. Escobar E.
Revisó: Liliana M. Álvarez G.

